

RESOLUCIÓN C.S.N°: 124/2021

Avellaneda, 29 de abril de 2021

VISTO:

El Expediente N°229/2021, las Resoluciones C.S N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que el Decano del Departamento de Ambiente y Turismo, Bioq. Ricardo Serra, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Administración de Parques Nacionales.

Que el mismo tiene por objeto establecer vínculos de asistencia, articulación, colaboración, asesoramiento técnico y tecnológico, investigación y capacitación en materias académicas, científicas y/o

técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común para las partes.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°158/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XC el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

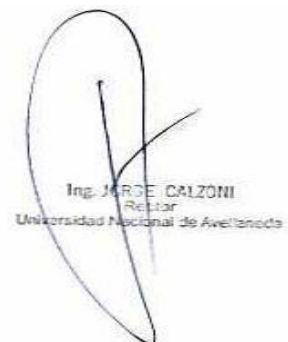
ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Administración de Parques Nacionales, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ambiente y Turismo, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 124/2021



Dr. Ariel Somoza Barrios
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AVELLANEDA
Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante **UNDAV** representada en este acto por su Rector Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI 16.506.399 con domicilio en la calle España 350, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES** en adelante **PARQUES NACIONALES**, representado por su Sr. Presidente del Directorio Dr. Lautaro Eduardo Erratchu DNI 17.902.936 con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini N°657, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LAS PARTES**", y,

CONSIDERANDO:

Que las Universidades constituyen un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo del proceso de modernización a través de la asistencia técnica y académica constituyendo una red de apoyo integral en beneficio del desarrollo de la política nacional.

Que, por su parte, la Ley N°22.351 de Parques Nacionales establece en su artículo 14 que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES será autoridad de aplicación de dicha ley, indicando asimismo que se trata de un: "ente autárquico del Estado Nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado, y que es continuador jurídico del organismo creado por la Ley 12.103 y sus modificatorios (Decreto Ley n. 654/58, Leyes 18.594 y 20.161).

Que conforme se detalla en la citada Ley, la "ADMINISTRACIÓN" tiene, entre otras atribuciones y funciones: el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio; la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas; la Protección de la Inviolabilidad de los Monumentos Naturales, dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, la intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades que con otros fines tengan competencia en la materia y teniendo en cuenta las normas legales atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera; el establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional; dictar normas generales para la

planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, a fin de no alterar las bellezas escénicas y los objetivos de conservación; la promoción del progreso y desarrollo en las Reservas Nacionales con arreglo al artículo 10, mediante la construcción -entre otros- de caminos, puentes, sistemas de comunicación.

Que resulta necesario establecer vínculos de cooperación y asistencia técnica mutua, para la cual los dispositivos académicos brindarán apoyo técnico-académico e investigativo en todas las acciones que en el futuro se desarrollen entre ambas partes, habiéndose previsto la celebración de protocolos o acuerdos específicos complementarios para la instrumentación de dichas acciones o proyectos;

Que con el objetivo de unir esfuerzos institucionales conviene celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan establecer una relación institucional de cooperación con el objeto de establecer vínculos de asistencia, articulación, colaboración, asesoramiento técnico y tecnológico, investigación y capacitación en materias académicas, científicas y/o técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común para ellas.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el presente convenio, ambas partes aportarán dentro de su campo de acción

y especialización, los recursos humanos profesionales y técnicos, necesarios para el cumplimiento de las distintas actividades comunes que se acuerden en lo sucesivo.

TERCERA: Para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, las acciones, prestaciones o servicios y actividades que se acuerden, serán instrumentados en cada caso particular mediante la celebración de Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de los planes, líneas de acción y/o programas a implementar, en los cuales se precisarán los mecanismos concretos de colaboración y los detalles de las acciones a llevar a cabo.

Los Convenios Específicos deberán contener un Plan de Trabajo en el que se determinarán las metas, procedimientos y etapas de ejecución; presupuesto y otros medios a aportar por cada parte; y un cronograma para su control.

LAS PARTES se comprometen a mantener informado y suministrar material relacionado con los programas que venga desarrollando o desarrollen en el futuro, vinculados a los fines establecidos en los Convenios Específicos.

CUARTA: El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

QUINTA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera entre ellas relación financiera alguna ni otra relación jurídica más que los derechos y obligaciones que se acuerdan en el presente.

La información que se transmitan e intercambien las partes, será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo, reconociendo el carácter confidencial del contenido de la información, comprometiéndose mutuamente a mantenerlo a resguardo de terceros ajenos al mismo. Sólo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones, previa autorización fehaciente de las partes firmantes.

SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente Convenio, así como también los beneficios económicos que eventualmente pudieran obtenerse, pertenecen a LAS PARTES en igual proporción, salvo que el Convenio Específico previera una modalidad distinta. Para el supuesto que se desarrollare alguna actividad cuyo derecho sea susceptible de protección, LAS PARTES realizarán de inmediato las debidas provisiones para su resguardo.

SEPTIMA: La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecido por ambas PARTES en cada Acuerdo Específico que suscriban. Queda expresamente convenido que ninguna de LAS PARTES se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula precedente.

Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

OCTAVA: Sin perjuicio de las representaciones precedentemente dispuestas, LAS PARTES establecerán en cada Convenio Específico, los responsables técnicos y los encargados de la coordinación de cada actividad o proyecto particular.

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su aprobación. Su renovación operará de manera automática, salvo que alguna de las partes, sin necesidad de expresión de causa, comunique a la otra su voluntad de rescindirlo, mediante un aviso previo por medio fehaciente realizado con una anticipación no menor a sesenta (60) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización íntegra de las actividades previstas en los Convenios Específicos que pudieren encontrarse vigentes. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los indicados en el acápite, siendo válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que allí se cursen,

sometiéndose a iguales efectos a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2021.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 124/2021



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda